



**Resolución Nro. ETAPAEP-GG-2023-0319-R**

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

**MAGÍSTER MARÍA VERÓNICA POLO AVILÉS**  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA**  
**POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la madrugada del jueves 28 de septiembre de 2023 se produce la rotura de red de distribución de pvc D=200mm; y, la conducción de hierro dúctil D=315mm que llega desde la Planta de Tixán (sistema Machángara Sur) hasta el tanque de reserva de Rayoloma.

El motivo de este siniestro es un hundimiento o asentamiento imprevisto en el anclaje de la red de distribución de PVC D= 200mm a la salida del tanque de reserva que ocasiona la rotura de esta tubería y la descarga de agua potable hacia el terreno circundante. El desplazamiento de la masa de suelo comprometió seriamente la tubería de hierro dúctil de la conducción hasta romperla y provocar su colapso, se genera por este evento descarga de agua potable hacia el suelo provocando adicionalmente afecciones a seis viviendas emplazadas en la cercanía a la reserva de agua potable o tanque.

Se observa además que se presentan fisuras de magnitud en el suelo, desplazamientos de tierra y asentamientos superiores a un metro de profundidad y socavamiento de la base del tanque de reserva;

**Que**, con Oficio Nro. DGR-1046-2023, de 02 de octubre de 2023, el Director General de Gestión de Riesgos del GAD Municipal del Cantón Cuenca, remite el “INFORME DE LA INSPECCIÓN REALIZADA AL SECTOR DE RAYOLOMA DE LA PARROQUIA PACCHA, REGISTRO: FICHA 116-2023”, en el que, en torno al evento ocurrido se procede a la verificación de las condiciones actuales en el sector de Rayoloma, debido a las afecciones en los terrenos y viviendas, realizándose como consecuencia de ello una inspección a la zona afectada, respecto de lo cual, se indica: “(...) se verifica que se ha generado un problema de inestabilidad de terrenos (deslizamiento rotacional), desconociendo las causas que generaron el mismo. La masa inestable presenta una topografía irregular en donde se evidencia grietas y fisuras, 6 viviendas y obras de infraestructura presentan daños, principalmente la red de distribución y conducción de agua potable que abastecía al sector perteneciente a la Empresa Pública de Telecomunicaciones, Agua Potable y Alcantarillado ETAPA EP (...) Si bien al momento de la inspección el tanque de almacenamiento de agua, no presenta patologías que comprometen su estabilidad desde el punto de vista estructural; no se podría garantizar su estabilidad global; es decir, considerando la interacción suelo-estructura, esto debido a que el terreno de sustento o cimentación del referido tanque se ubica en la corona del escarpe principal del deslizamiento, por lo que se deberá realizar un monitoreo constante de su infraestructura por parte de la Empresa ETAPA EP. Se debe tener en cuenta que por efectos de sismicidad y grietas de regresión (actividad del deslizamiento) podrían generarse asentamientos y desplazamientos de la cimentación del depósito de agua. (...)”;

Ante lo señalado, y luego de las acciones ejecutadas por parte de la corporación Municipal los días 28 y 29 de septiembre de 2023 se concluye y recomienda a ETAPA EP: “**considerar acciones inmediatas**”, para lo cual se emiten, entre otras, las siguientes recomendaciones por parte del Área de Reducción de Riesgos:

- Evaluación periódica por parte de la Empresa ETAPA EP de las cámaras de almacenamiento de agua potable, con el objetivo de que en el caso de que se presente cualquier anomalía se consideren inmediatamente las medidas correspondientes.
- Realizar por parte de la Empresa ETAPA EP un estudio geotécnico a detalle en el área donde se presenta la inestabilidad del terreno, así como en áreas aledañas, el estudio que determinara las causas que originaron el fenómeno geodinámico y emitirá las medidas de remediación correspondientes a realizarse. Además, se deberá presentar los diseños y metodología de trabajo, en la cual se indique los procesos constructivos técnicamente a ejecutarse.
- Por otra parte, se informa que de considerar en el estudio Geotécnico favorable la permanencia del tanque de almacenamiento en el lugar que actualmente se ubica, es indispensable realizar una impermeabilización completa de las paredes y losa de cimentación del tanque, en especial en la unión de la losa-pared, por parte de profesionales especialistas en la temática. También se indica que el tanque de almacenamiento



presenta fisuras y patologías, especialmente en sus paredes interiores, mismas que deben ser reparadas e impermeabilizadas;

**Que**, ante lo señalado, con Memorando Nro. M-0718-2023-SOAS, de 03 de octubre de 2023, el Subgerente de Operaciones de Agua Potable y Saneamiento, presenta a la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento el “INFORME DE SITUACIÓN EMERGENTE: SINIESTRO EN RAYOLOMA”, en el que, en lo principal, manifiesta: “(...) La infraestructura de ETAPA EP al igual que las viviendas son seriamente afectadas. El daño ha provocado la suspensión del servicio de agua potable en el área de cobertura; por la magnitud de los daños se plantea de manera inmediata planes de contingencia para entregar agua mediante tanqueros; además, la realización de trabajos adicionales como empalmes provisionales entre redes, con la finalidad de dar continuidad al servicio. (...)

Tomando en cuenta el evento sucedido, su impacto y las acciones tendientes a recuperar las condiciones previas, se determina que estas encajarían en una declaratoria de emergencia. (...)

En la línea de lo indicado, a continuación, se justifican los elementos por los cuales calificaría la declaratoria de emergencia:

**-Concreta:** Existe, es real y delimitada. En virtud que se ha realizado la inspección inmediata, estableciendo los daños producidos y las acciones necesarias y emergentes para realizar las contrataciones inmediatas que permitan restaurar las condiciones previas a la rotura de las tuberías, asentamientos e inestabilidad del talud y todo lo relacionado al evento producido.

**- Inmediata:** Se debe considerar la intervención en la zona anteriormente descrita como inmediata, ya que del seguimiento realizado desde el inicio del evento es evidente un deterioro constante de la masa de suelo donde se emplaza la infraestructura de ETAPA EP incluido el tanque de reserva donde las grietas se incrementan día a día haciendo inminente un fallo del talud, situación que provocaría la destrucción total de la infraestructura, prolongación de los tiempos para la recuperación del sistema y el servicio de agua potable en toda el área de cobertura si es que no da una intervención inmediata.

Es decir, es imperiosa la necesidad de restaurar las condiciones previas al evento detallado.

Al ser ETAPA EP, una empresa de servicios básicos cuya misión es la Dotación de agua potable a los usuarios dentro del área de cobertura, como un servicio vital para las actividades humanas, el actuar de manera inmediata (contratación emergente), evitará que las familias tengan condiciones de vida desfavorables, enfermedades de origen hídrico, y también pérdidas por la no facturación de los volúmenes de agua potable.

**- Imprevista:** La rotura de las tuberías se originan por hundimientos del suelo y desplazamientos de la masa, evento que se dio del 28 de septiembre de 2023 con las consecuencias detalladas en los párrafos anteriores, considerado de fuerza mayor y de carácter impredecible (que no se pudo prever), que afectó la integridad de la infraestructura de agua potable.

**- Probada:** Es demostrable, conforme se puede evidenciar en el presente informe técnico, que contiene un registro fotográfico de los daños producidos.

**- Objetiva:** Se basa en hechos y no en percepciones, pues en el presente informe técnico se ha detallado los daños producidos en las instalaciones, a consecuencia de un desplazamiento del suelo.”

En el referido informe se concluye y recomienda:

#### “CONCLUSION:

El evento descrito corresponde a un siniestro que por los antecedentes descritos de manera secuencial es un evento accidental, súbito e imprevisto que ha afectado seriamente infraestructura de agua potable de ETAPA EP; y, a viviendas aledañas al sitio del siniestro.

Al momento la Subgerencia de Operaciones y mantenimiento de Agua Potable y saneamiento ha realizado un análisis técnico de los requerimientos para superar la emergencia, en el que se han considerado la necesidad de contar con los estudios para garantizar las condiciones mecánicas del suelo que a su vez permitan recuperar la (sic) infraestructura afectada, y la dotación del servicio básico de agua potable mediante la ejecución de las obras necesarias.

Estas medidas deben ser realizadas con la celeridad del caso, para lo cual se ha considerado ejecutarlas a través de una declaratoria de emergencia. De ejecutarse estas actividades a través de un proceso de régimen común, los tiempos hasta iniciar con la ejecución contractual serían más largos, situación que a más de poner en riesgo las estructuras que se encuentran afectadas, no permitirá la dotación de un servicio considerado vital para las actividades humanas de manera oportuna.



*En virtud de que la situación imprevista de fuerza mayor ocurrida se ajusta a lo que dispone el numeral 31 del art. 6 de la LOSNCP, se solicita se califique y declare de emergencia con fundamento a lo establecido en el artículo 57 de la LOSNCP y artículos 236 y siguientes del RGLOSNCP las contrataciones que son necesarias para superar la grave situación ocurrida, que requieren ser atendidas de manera inmediata.*

**RECOMENDACIÓN:**

*Por lo expuesto, se concluye que la situación del sistema de agua potable Rayoloma, sus componentes como tanque de reserva, línea de conducción, líneas de distribución, líneas de lavado y rebose, es crítica, susceptible a eventos que agudicen su estabilidad, pudiendo extenderse de manera considerable el periodo de rehabilitación del servicio básico de agua potable si no se toman medidas inmediatas; razón por la cual recomendamos la declaratoria de emergencia que permita tomar estas acciones para garantizar la operación normal a la brevedad posible, salvaguardando la infraestructura física construida, evitando así, mayores pérdidas y sobre todo el deterioro de la calidad de vida de los usuarios dentro del área de cobertura de este sistema que llegan a ser 3000 familias.”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. M-1107-2023-GAPASA, de 03 de octubre de 2023, la Gerente de Agua Potable y Saneamiento (E), sobre la base del “INFORME DE SITUACIÓN EMERGENTE: SINIESTRO EN RAYOLOMA”, suscrito por el Subgerente de Operaciones de Agua Potable y Saneamiento, solicita a la Gerencia General acoger la recomendación señalada en dicho informe para que se emita la correspondiente declaratoria de emergencia;

**Que**, mediante Memorando Nro. M-0625-2023-SJ, de 03 de octubre de 2023, el Subgerente Jurídico (E) en relación a la solicitud de declaratoria de emergencia-infraestructura del tramo denominado Rayoloma, que forma parte del sistema de agua potable del sistema Machángara Sur, emite su criterio jurídico en el que, luego del análisis realizado, señala: “*En base a las disposiciones legales invocadas, el informe técnico y el análisis realizado, es criterio de esta Subgerencia Jurídica que es procedente que la máxima Autoridad de la Empresa declare la emergencia que permita tomar acciones para garantizar la operación normal a la brevedad posible de la infraestructura del tramo denominado Rayoloma, a través de una resolución motivada en la se califique a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.*”;

**Que**, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, según se desprende del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe como deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular el agua para sus habitantes;

**Que**, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, y que el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

**Que**, el artículo 32 de la Carta Magna, dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho al agua;

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure, entre otros, la salud, agua potable, y saneamiento ambiental;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 íbidem establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía*



*popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*

**Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, considera el agua como sector estratégico, que por mandato constitucional, debe orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado es el responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable, correspondiéndole garantizar que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*

*Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...);*

**Que**, el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador prohíbe la paralización de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y telecomunicaciones;

**Que**, la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca - ETAPA EP, en su artículo 1 señala que es objetivo de esta: *“(...) la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado, los mismos que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos”;*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;*

**Que**, el artículo 34, numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;

**Que**, ETAPA EP, por su naturaleza, está sujeta al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de conformidad con lo que determina el artículo 1, numeral 6, por tanto, se encuentra sujeta a cumplir con todos los principios y normas para regular los procedimientos de contratación en base a este ordenamiento legal vigente, en tal virtud, es también su obligación el utilizar el Sistema Nacional de Contratación Pública del Ecuador acatando todas sus disposiciones y a través del único medio oficial que es el Portal Institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) para realizar todos sus procesos de contratación, con lo cual debe observar estricto cumplimiento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, así como acatar y cumplir las disposiciones y resoluciones emitidas por el SERCOP;

**Que**, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la situación de emergencia como: *“Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”;*



**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:

*Artículo 57: “Declaratoria de emergencia.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.*

*Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.*

*El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.”*

*Artículo 57.1: “Contrataciones de emergencia.- La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley.*

*Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.*

*En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública.*

*Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.*

*En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros.*

*De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo.*

*La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental.*

*Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley.*

*La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará*



*estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad.*

*Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones.”;*

**Que**, el Código Civil, en el artículo 30, señala: “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”;

**Que**, el artículo 236 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCPP, dispone: “*Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.*

*Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resallarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales.*

*En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado.*

*En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la en un término máximo de quince (15) días posteriores a su emisión.*

*La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no supe a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar.*

*Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.”;*

**Que**, el artículo 237 del RGLOSNCPP, establece que el plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días;

**Que**, concordante con lo señalado el artículo 238 del RGLOSNCPP, determina respecto a las contrataciones en situación de emergencia que: “*Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.*

*Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada.*

*Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en la presente sección, para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.*



*En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación. Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido.*

*La entidad contratante realizará la compra emergente a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra. La entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación en la herramienta informática que el Servicio Nacional de Contratación Pública habilite para el efecto, con la finalidad de realizar el análisis transparente de la oferta existente en el mercado. Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan con requisitos de idoneidad jurídicos, económicos y técnicos. En el referido análisis se deberá considerar como un parámetro indispensable la situación que a esa fecha exista en el mercado, es decir los factores imputables a las condiciones actuales de la oferta y demanda del bien o servicio objeto de contratación. Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.*

*En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.*

*Las entidades contratantes de manera excepcional no se sujetarán al plazo previsto en el inciso anterior, cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad, sustentada en informes técnicos respectivos.”;*

**Que**, el artículo 243 del RGLOSNCNP, establece el uso de la herramienta “Publicaciones de Emergencia”, que se encuentra disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, en las contrataciones en situaciones de emergencia, la misma que prevé la realización de todas las actuaciones establecidas en el artículo 57 de la referida Ley, sin perjuicio de obtener las cotizaciones directamente;

**Que**, el artículo 248 del RGLOSNCNP establece que los contratos, órdenes de compra de emergencia o facturas generados en el marco de la declaratoria de emergencia, deberán instrumentarse por escrito, conforme lo previsto en el número 26 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir, deberán estar elaborados y perfeccionados por medios físicos o electrónicos;

**Que**, el artículo 6, numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)*”;

**Que**, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, señala: “*Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)*”;

**Que**, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define como máxima autoridad, a quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante;

**Que**, el artículo 47, del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;



**Que**, el artículo 17 de la Ordenanza que Regula la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca – ETAPA EP, dispone que: “*Quien ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a ETAPA EP (...)*”;

**Que**, los hechos anotados en el “INFORME DE SITUACIÓN EMERGENTE: SINIESTRO EN RAYOLOMA” que se remite con Memorando Nro. M-1107-2023-GAPASA, de 03 de octubre de 2023, evidencian una circunstancia “*concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*”, tornándose imperiosa la necesidad de superar esta situación de forma inmediata para garantizar la operación normal a la brevedad posible, salvaguardando la infraestructura física construida, evitando así, mayores pérdidas y sobre todo el deterioro de la calidad de vida de los usuarios dentro del área de cobertura de este sistema que llegan a ser 3000 familias;

**Que**, del “INFORME DE SITUACIÓN EMERGENTE: SINIESTRO EN RAYOLOMA” que se remite con Memorando Nro. M-1107-2023-GAPASA, de 03 de octubre de 2023 y la recomendación realizada, el evento de fuerza mayor se enmarca en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 31 de la LOSNCP y que en forma responsable le compete a ETAPA EP, como empresa pública atender esta situación de manera inmediata; bajo el presupuesto de un evento imprevisible, inminente y de atención inmediata;

**Que**, el autor Roberto Dromi, en su obra “Licitación Pública”, respecto a la excepción procedimental en situaciones de emergencia, señala que esta debe ser: “*concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*”; y , que la urgencia debe ser “*actual, concreta, manifiesta e impostergable y de una naturaleza tal que la necesidad que origine no pueda ser satisfecha en tiempo oportuno más que por el procedimiento de excepción autorizado. Por tal razón se entiende que la demora normal del procedimiento licitatorio público provocaría mayores daños al interés público que los que ocasionaría la omisión del procedimiento exigido por razones de conveniencia y moralidad administrativas, en cuyo resguardo se halla comprometido también el interés público*”, presupuestos que, de los hechos anotados, se cumple en el presente caso, conforme se desprende de los informes antes referidos;

**Que**, la emergencia justifica la aplicación de un procedimiento especial de contratación, de excepción, por una necesidad pública, a una exigencia estatal, respecto de una situación apremiante, en que las necesidades del Estado tienen que satisfacerse con toda premura e inmediatez;

**Que**, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 76.7, letra l), de la Constitución de la República del Ecuador, los fundamentos expuestos en la presente Resolución permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre el hecho analizado, la norma invocada y el efecto que provoca;

**Que**, analizados los informes presentados y sus recomendaciones, y por considerarlos pertinentes, a fin de resguardar la infraestructura de la Empresa y garantizar la prestación de los servicios públicos de manera ininterrumpida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa aplicable;

En uso de mis facultades legales y reglamentarias,

#### **RESUELVO:**

**Artículo 1.- Calificar** como una situación de emergencia los hechos anotados en el “INFORME DE SITUACIÓN EMERGENTE: SINIESTRO EN RAYOLOMA” que se remite con Memorando Nro. M-1107-2023-GAPASA, de 03 de octubre de 2023, por las consideraciones fácticas y legales señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 2.- Declarar** la emergencia bajo circunstancias de fuerza mayor, en aplicación del procedimiento especial previsto en los artículos 57 y 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 236 de su Reglamento General de aplicación, por los considerandos expuestos en la presente Resolución; por cuanto, es responsabilidad de ETAPA EP proteger la infraestructura que le permite la prestación de servicios públicos a su cargo, a fin de amparar la salud y el bienestar de la ciudadanía, en el marco de sus obligaciones constitucionales. El plazo de duración de esta declaratoria de emergencia es de sesenta (60) días contados a partir de la presente fecha.

**Artículo 3.- Delegar** a la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento, para que autorice y lleve adelante los



procesos especiales de contratación que tengan relación directa y objetiva con la presente declaratoria de emergencia y que fueren estrictamente necesarios para precautelar la infraestructura y garantizar la dotación del servicio público de agua potable en la zona afectada; contrataciones respecto de las cuales, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento deberá sustentar, evidenciar y declarar que existe imposibilidad de llevarlas a cabo bajo los procedimientos de contratación comunes. La Gerencia de Agua Potable y Saneamiento, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 238 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto a las contrataciones en situación de emergencia.

La Gerencia General se reserva la facultad de adjudicar los procesos especiales y la suscripción de los instrumentos contractuales que se generen dentro de la presente declaratoria de emergencia.

**Artículo 4.- Disponer** a la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento, que actúe en calidad de área requirente, debiendo generar u obtener entre otros los siguientes documentos: términos referencia o especificaciones técnicas, según corresponda, análisis de mercado actual, certificación presupuestaria.

**Artículo 5.- Disponer** a la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento, que el análisis de mercado sea transparente, inmediato, breve, concreto, con parámetros objetivos y tenga como la finalidad obtener el mejor costo en las contrataciones que sean requeridas, para lo cual, en coordinación con la Subgerencia de Contratación Pública publicará la necesidad de la contratación en la herramienta informática que el Servicio Nacional de Contratación Pública ha habilitado para el efecto; adicionalmente, en la selección de los proveedores que participen en los procedimientos especiales de emergencia, se verifique que los escogidos cumplan con los requisitos de idoneidad jurídicos, económicos y técnicos, de conformidad con el artículo 238 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 6.- Autorizar** al Subgerente Financiero realizar los traspasos presupuestarios que sean necesarios para financiar los procesos de contratación en situación de emergencia, determinados por la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento.

**Artículo 7.- Disponer** que todas las contrataciones que se realicen al amparo de la presente resolución cuenten previamente con la certificación de disponibilidad presupuestaria conforme lo establece el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el inciso cuarto del artículo 238 Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 8.- Disponer** que sobre las acciones ejecutadas por la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento, se presenten informes parciales con una periodicidad de diez (10) días, hasta que la situación de emergencia sea superada, en los que se detallará, por cada contratación, la causa o razón que motivó a la entidad contratante a no utilizar el régimen común de contrataciones.

**Artículo 9.- Disponer** que una vez superada la situación de emergencia, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 57.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 246 de su Reglamento General de aplicación, prepare el informe final correspondiente, conforme lo establece la normativa.

**Artículo 10.- Disponer** a la Subgerencia de Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SERCOP, así como, de los procesos e información considerada como relevante a través de la herramienta "Publicaciones de Emergencia", de conformidad y en los términos previstos en el artículo 244 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 11.- Declarar** la presente Resolución de ejecución inmediata, a partir de su suscripción.

Dado en Cuenca , a los 04 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinte y tres.

**MGST. MARÍA VERÓNICA POLO AVILÉS**  
**GERENTE GENERAL**

